



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de septiembre de 2024

Número 6621-RA-5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RA-5

**Miércoles 25 de septiembre**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



136

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido por el que se modifica el artículo único y se adiciona un nuevo segundo artículo transitorio al proyecto decreto de Dictamen a la Iniciativa por el que se propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de poyo a Jóvenes de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>Artículo 123... ... ... A. ...  I. a XXXI. ...  B. ...  I. a XIV. ...  Único. ...</p>	<p>Artículo 123... ... ... A. ...  I. a XXXI. ...  B. ...  I. a XIV. ...</p> <div data-bbox="938 863 1497 1117" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"> <p>SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO 25 SEP 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.- ...</b></p> <p><b>Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar presentará al Congreso de la Unión un informe semestral, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de capacitación para el empleo.</b></p> <p><b>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>El objeto de dicha comisión será determinar el grado de avance en los objetivos de los programas Federales que se desprendan de la presente modificación Constitucional.</b></p>



Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

RESERVA SOBRE EL  
DICTAMEN EN MATERIA DE  
JOUZNES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de decreto del Dictamen a la Iniciativa por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, en Materia de Apoyo a Jóvenes** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre <b>15</b> y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
25 SEP 2024

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez  
Diputado Federal

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

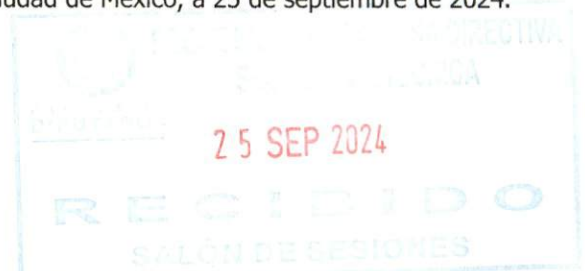
Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960  
Ciudad de México; Edificio H Planta Baja, Tel. 5036-0000 ext. 59413

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA LA INICIATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES**, proponiéndose lo siguiente:



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a <del>un</del> salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a <b>dos días de</b> salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, <b>industrias</b>, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
A. ... I a XXXI. ... B. ... I a XIV. ...	A. ... I a XXXI. ... B. ... I a XIV. ...

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



139

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

#### Diputada **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 12 a 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un período de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 12 a 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un período de hasta 12 meses en negocios, <b>PyMES</b>, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>

Atentamente

Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno

RECEBIDO  
MESA DIRECTIVA  
25 SEP 2024  
SALÓN DE SESIONES



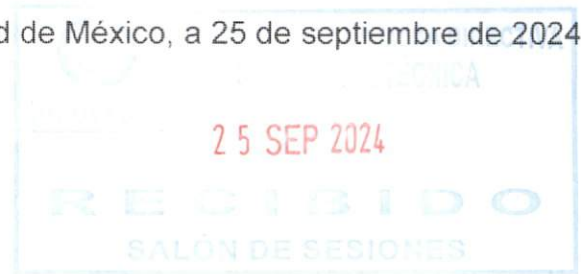
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



140

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
**PRESENTE**



Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del **segundo párrafo** que se pretende adicionar al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas; <b>lo anterior, de conformidad con el programa de transferencias condicionadas que al efecto se implemente, comprometiéndose las y los</b></p>





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><i>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</i></p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>	<p><b><i>jóvenes a que, durante el periodo referido, se incorporen o reincorporen a cualquier nivel educativo, en los términos que fije la ley.</i></b></p> <p><i>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</i></p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>
<p><b>Único.</b> <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p><b>Primero.</b> <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><b>Segundo.</b> <i>El Ejecutivo de la Unión contará con un plazo de 360 días para emitir las reglas de operación del programa de transferencias condicionadas.</i></p>

ATENTAMENTE

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



141

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES**, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley, <b>con el objetivo de garantizar su incorporación laboral.</b></p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
25 SEP 2024  
PALACIO DE SESIONES

Atentamente

*Hugo Gutierrez Arroyo*



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

142

Quien suscribe, Diputada(o) Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Proyecto de Decreto CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIONE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JOVENES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún de nivel educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún de nivel educación formal, <b>o bien, se encuentren cumpliendo servicio social o prácticas profesionales</b>, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>

Atentamente

Emilio Lara Calderón  
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,  
a 25 de septiembre de 2024.

**DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

143

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto la iniciativa que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de apoyo a jóvenes**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes del trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y <b>estén o</b> no cursando algún nivel de educación formal, a fin de que <b>concluyan su carrera o</b> se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes del trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...</p>

Atentamente

25 SEP 2024

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



144

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) **Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al segundo párrafo al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la iniciativa que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas <b>registradas ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social</b>, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

Atentamente  
  
Verónica Martínez García

RECEBIDO  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
VERONICA  
25 SEP 2024  
COMISION DE SERIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

25 SEP 2024

145

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido del segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 123.-</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, <del>a fin</del> de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta <del>doce</del> meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A...</p>	<p><b>Artículo 123.-</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, <b>con el propósito</b> de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta <b>14</b> meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A...</p>



<p>I a XXXI....</p> <p>B...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>I a XXXI....</p> <p>B...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

ATENTAMENTE

**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

146

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para adicionar un nuevo tercer párrafo recorriéndose el subsecuente por su orden considerado en el proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la iniciativa que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>LA MESA DIRECTIVA TÉCNICA 25 SEP 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se dará este mismo apoyo a jóvenes que pertenezcan a comunidades de pueblos indígenas y afromexicanos que participen en proyectos económicos estratégicos relacionados a la producción y comercialización de bienes agroecológicos y artesanales, así como proyectos que contribuyan a lograr la autosuficiencia alimentaria en sus comunidades.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>





Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente.-

147

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del segundo párrafo que se pretende adicionar al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyo a Jóvenes, de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ...                      I. a XXXI. ...                      B. ...                      I. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley. <b>En caso de insuficiencia presupuestaria, el apoyo económico será otorgado priorizando a los jóvenes de zonas en situación de marginalidad e integrantes de grupos históricamente vulnerables.</b></p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ...                      I. a XXXI. ...                      B. ...                      I. a XIV. ...</p>

Atentamente

  
 Dip. Juan Moreno de Haro



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

148

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del segundo párrafo del artículo 123, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES**, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a <b>las y los</b> jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

Atentamente

*Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel*

RECEBIDA  
25 SEP 2024  
COMISIÓN DE REGIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

K19

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del proyecto de decreto contenido en el DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES**, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose la **adición de un Artículo Segundo Transitorio**, conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <div data-bbox="211 1266 787 1553" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">25 SEP 2024</p> <p style="text-align: center;">RECORRIDO DE SESIONES</p> </div>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social para garantizar la transparencia y rendición de cuentas del programa mediante el cual se entregue el apoyo económico establecido en el segundo párrafo del artículo 123 constitucional deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer una metodología explicita respecto de la evaluación y verificación de los centros de trabajo que participen en dicho programa.</li> <li>• Establecer medidas para evitar la retención del apoyo económico a las y los jóvenes, por parte de los centros de trabajo</li> <li>• Garantizar que la capacitación que reciban las y los jóvenes sea de calidad y vinculada al sector productivo.</li> <li>• Garantizar que no exista duplicidad en la entrega de dichos recursos cuando las y los jóvenes y reciban algún otro tipo de beca.</li> <li>• Elaborar un informe anual en el cual se establezca con claridad el porcentaje de jóvenes capacitados que lograron incorporarse en un trabajo formal.</li> </ul>

Atentamente

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

150

Quien suscribe, Diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Proyecto de Decreto considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual <b>equivalente al menos a</b> un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual <b>como mínimo de</b> un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
25 SEP 2024  
REVISADO  
SALÓN DE SESIONES

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>